

REF: 0180013110008-2019-00115-00
IMPUGNACION E INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD

Señora juez: A su despacho el presente proceso dando cuenta que no se ha cumplido con el trámite de la notificación de la demanda. Sírvese proveer.

Barranquilla, 19 de septiembre de 2022

LEONOR K. TORRENEGRA DUQUE
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD. Barranquilla, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Se observa revisado el presente proceso, que en auto admisorio de fecha 8 DE ABRIL DE 2019, se ordenó la notificación a los demandados YEIFRY ROMÁN LARRADA RODRIGUEZ y JORGE ELIECER BONILLA SUÁREZ, además de la vinculada madre del menor ANDREA VANESA RODRIGUEZ LARRADA, trámite que a la fecha, no se han realizado.

De conformidad con el Art. 317 del C.G.P., num.2, *“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contadas desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes”*.

En este asunto, se aprecia que el proceso ha permanecido inactivo por más de tres años, lo que demuestra el desinterés de la parte demandante quien no ha procurado notificar al demandado. De otra parte, tratándose de una acción de investigación de paternidad acumulada con impugnación de paternidad, no está sujeta a caducidad su ejercicio, por lo que puede presentarse la demanda en cualquier tiempo.

Por lo expuesto, se dará por terminado este proceso por desistimiento tácito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

1º. Dar por terminado este proceso por desistimiento tácito.

2º. Archívese lo actuado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO
JUEZ

mlc

Firmado Por:
Auristela Luz De La Cruz Navarro
Juez
Juzgado De Circuito

Familia 008

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b4fb42722b04ad79319897dc18fecdf5f00ef154ecd495aeaa8ef016dadb6c5**

Documento generado en 19/09/2022 12:48:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>